



**PROYECTO DE LEY QUE DECLARE DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA FACTIBILIDAD DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AERÓDROMO RURAL TURÍSTICO DE RUPACCOCHA EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CARHUAPATA, PROVINCIA DE ANGARAES, REGIÓN DE HUANCVELICA**

El Grupo Parlamentario PODEMOS PERÚ, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley.

**FÓRMULA LEGAL**

El Congreso de la República  
Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE DECLARE DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA FACTIBILIDAD DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AERÓDROMO RURAL TURÍSTICO DE RUPACCOCHA EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CARHUAPATA, PROVINCIA DE ANGARAES, REGIÓN DE HUANCVELICA**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la factibilidad del Proyecto de Construcción y Funcionamiento del Aeródromo Rural Turístico de Rupacocha, ubicado en la Comunidad Campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, región de Huancavelica, con la finalidad de mejorar la conectividad aérea rural, promover el desarrollo del turismo sostenible, dinamizar la economía local y regional, facilitar el acceso a servicios básicos y contribuir al desarrollo económico y social de la población beneficiaria.

**Artículo 2. Declaración de interés nacional y necesidad pública**

Declárase de interés nacional y necesidad pública la factibilidad del Proyecto de Construcción y Funcionamiento del Aeródromo Rural Turístico de Rupacocha, en la Comunidad Campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, región de Huancavelica, disponiéndose su priorización por parte del Poder Ejecutivo, a través de los sectores competentes, para su evaluación, formulación y eventual incorporación en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1252 y su Reglamento.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Artículo Único. Coordinación interinstitucional**

Encárguese al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Gobierno Regional de Huancavelica, la Municipalidad Provincial de Angaraes y las entidades competentes, realizar las acciones técnicas, administrativas y presupuestales necesarias para la continuidad de las gestiones orientadas a la viabilidad del proyecto, conforme a los lineamientos y procedimientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe).

Lima, febrero de 2026



Francisco Paredes L.

Araceli Qui-

Edgar Tello Montes

Guido Bellido Ugarte

GUIDO BELLIDO UGARTE  
INGRESISTA DE LA REPUBLICA



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

#### 1.1 ANTECEDENTES

La región Huancavelica se ha caracterizado históricamente por presentar profundas brechas de desarrollo económico, social y territorial<sup>1</sup> en comparación con otras regiones del país, situación que se explica, en gran medida, por su compleja geografía altoandina y por la insuficiente infraestructura de conectividad. Estas condiciones han limitado el acceso oportuno de la población a servicios básicos esenciales, a los mercados regionales y nacionales, así como a oportunidades de empleo e inversión, perpetuando escenarios de pobreza estructural y exclusión territorial.

En la provincia de Angaraes y de manera particular en el ámbito de la Comunidad Campesina de Carhuapata, dichas brechas se expresan con mayor intensidad. La limitada accesibilidad terrestre, los elevados tiempos de desplazamiento y la ausencia de infraestructura de transporte aéreo restringen la articulación efectiva de esta zona con los principales centros urbanos, económicos y turísticos de la región y del país. Esta situación no solo encarece los costos de traslado de personas y bienes, sino que también desincentiva la inversión pública y privada, afectando la competitividad local y el aprovechamiento sostenible de sus recursos.

Pese a estas limitaciones, la Comunidad Campesina de Carhuapata y su entorno cuentan con un significativo potencial turístico, cultural y paisajístico, destacando la zona de Rupacocha como un espacio de alto valor natural y escénico, susceptible de ser integrado a circuitos de turismo rural, comunitario y de naturaleza. Sin embargo, la falta de conectividad aérea y de infraestructura adecuada ha impedido el desarrollo sostenido de estas actividades, limitando la generación de ingresos, la creación de empleo local y la mejora de las condiciones de vida de la población.

En este contexto, surge la iniciativa del Proyecto de Construcción y Funcionamiento del Aeródromo Rural Turístico de Rupacocha, concebido como una infraestructura estratégica orientada a fortalecer la integración territorial, reducir los tiempos de desplazamiento, mejorar la accesibilidad a la zona y promover un modelo de desarrollo económico basado en el turismo sostenible y en la valorización de los recursos locales. La implementación de esta infraestructura permitiría articular a la provincia de Angaraes con otros corredores económicos y turísticos, generando efectos multiplicadores en sectores como el comercio, los servicios, la artesanía y la agroproducción local.

No obstante, para viabilizar su adecuada evaluación técnica, su priorización en la programación multianual de inversiones y su eventual ejecución conforme al marco normativo vigente, resulta necesario declarar el referido proyecto de interés nacional y

<sup>1</sup> [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefndmkaj/https://cics.org.pe/wp-content/uploads/2016/07/huancavelica-final.pdf](https://chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefndmkaj/https://cics.org.pe/wp-content/uploads/2016/07/huancavelica-final.pdf)

necesidad pública. Dicha declaratoria constituye un instrumento legítimo de política pública que permite al Estado reconocer la relevancia estratégica de la iniciativa, sin sustituir los procedimientos técnicos ni generar obligaciones presupuestales inmediatas, contribuyendo así al cierre de brechas territoriales y al desarrollo integral y sostenible de la región Huancavelica.

En la presente legislatura 2021-2026, la presente iniciativa cuenta con el antecedente siguiente:

NRO. DE PROYECTO DE LEY	DENOMINACIÓN
13757/2025-CR	PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AERÓDROMO RURAL TURÍSTICO DE RUPACCOCHA EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CARHUAPATA

## 1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA



De acuerdo al diario La República<sup>2</sup>, la región Huancavelica constituye el único departamento del país que carece de infraestructura aeroportuaria, siendo su acceso

<sup>2</sup> <https://larpublica.pe/datos-lr/respuestas/2023/11/15/cual-es-el-unico-departamento-del-peru-que-no-liene-ningun-aeropuerto-huancavelica-eval-341460>

posible únicamente a través de vías terrestres. Esta condición la sitúa en una posición de desventaja estructural en términos de conectividad territorial, integración económica y acceso oportuno a servicios, en comparación con las demás regiones del país que sí cuentan con aeropuertos en operación.

La ausencia de un aeropuerto en Huancavelica ha limitado históricamente el desarrollo del turismo, el comercio y la atracción de inversiones, obligando a la población y a los visitantes a desplazarse por rutas extensas y de difícil acceso desde regiones colindantes como Ayacucho. Si bien existen iniciativas en curso para la construcción de un aeropuerto regional, estas aún se encuentran en fases preliminares de evaluación, por lo que la brecha de conectividad aérea persiste, especialmente en las provincias y comunidades rurales alejadas de los principales centros urbanos.

Esta situación limita el aprovechamiento del potencial turístico de la zona, reduce las oportunidades de inversión privada y restringe la articulación de la economía local con los mercados regionales y nacionales. Asimismo, la falta de infraestructura aérea dificulta la atención oportuna en situaciones de emergencia, evacuación médica y gestión de riesgos, incrementando la vulnerabilidad de la población rural.

En este contexto, la implementación de infraestructura aérea de menor escala, como el Proyecto de Construcción y Funcionamiento del Aeródromo Rural Turístico de Rupacocha, se presenta como una alternativa viable y complementaria para mejorar la conectividad territorial de la provincia de Angaraes y de la Comunidad Campesina de Carhuapata. Dicha infraestructura permitiría reducir los tiempos de desplazamiento, facilitar el acceso de visitantes y operadores turísticos y contribuir progresivamente a la integración económica y social de la región Huancavelica, sin perjuicio de los proyectos aeroportuarios de mayor envergadura previstos a nivel regional.

#### **JUSTIFICACIÓN LEGAL:**

La presente iniciativa legislativa se sustenta, en primer término, en la Constitución Política del Perú, que en su artículo 44<sup>93</sup> establece como deberes primordiales del Estado promover el bienestar general, el desarrollo integral de la Nación y la justicia social. Dichos fines obligan al Estado a adoptar medidas orientadas a reducir las brechas territoriales y garantizar la integración física y económica de las zonas rurales y altoandinas, como la provincia de Angaraes, mediante infraestructura estratégica de transporte.

---

<sup>93</sup> Constitución Política del Perú:

Artículo 44.- Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.

Asimismo, el artículo 58<sup>94</sup> de la Constitución dispone que la iniciativa privada se desarrolla dentro de una economía social de mercado y que el Estado orienta el desarrollo del país, actuando principalmente en las áreas de promoción del empleo, infraestructura y servicios públicos. En ese marco, la promoción de infraestructura aeroportuaria rural constituye una intervención legítima del Estado para facilitar la conectividad, dinamizar la economía local y promover actividades productivas como el turismo sostenible.

De igual manera, el artículo 66<sup>95</sup> de la Constitución reconoce que los recursos naturales y el territorio son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado determinar las condiciones de su aprovechamiento sostenible. La construcción de infraestructura de transporte debe, por tanto, responder a criterios de desarrollo sostenible, integración territorial y uso racional del espacio geográfico, principios que orientan el Proyecto de Construcción y Funcionamiento del Aeródromo Rural Turístico de Rupacocha.

El proyecto también se vincula con el proceso de descentralización reconocido en el artículo 192<sup>96</sup> de la Constitución, que atribuye a los gobiernos regionales la competencia de promover el desarrollo económico y social de su circunscripción. En concordancia con ello, la mejora de la conectividad aérea rural fortalece las capacidades del Gobierno Regional de Huancavelica y de los gobiernos locales para impulsar el desarrollo territorial y la competitividad regional.

En el ámbito legal, la iniciativa se articula con la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, cuyo artículo 3<sup>97</sup> establece como finalidad del proceso de

---

<sup>4</sup> **Constitución Política del Perú:**

Artículo 58.- La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

<sup>5</sup> **Constitución Política del Perú:**

Artículo 66.- Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.

Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

<sup>6</sup> **Constitución Política del Perú:**

Artículo 192.- Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Son competentes para:

1. Aprobar su organización interna y su presupuesto.
2. Formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil.
3. Administrar sus bienes y rentas.
4. Regular y otorgar las autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad.
5. Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes.
6. Dictar las normas inherentes a la gestión regional.
7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley.
8. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional.
9. Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.
10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.

<sup>7</sup> **Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización**

Artículo 3.- Finalidad



descentralización el desarrollo integral, armónico y sostenible del país y promueve la articulación entre los distintos niveles de gobierno para la ejecución de inversiones públicas orientadas al desarrollo económico y social.

Asimismo, guarda coherencia con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, cuyo artículo 10<sup>º</sup> reconoce a los gobiernos regionales competencias para promover el desarrollo económico regional, y cuyo artículo 53, literal c), les atribuye funciones en materia de infraestructura de transportes y comunicaciones, en concordancia con las políticas nacionales.

De igual forma, el proyecto se vincula con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que en su artículo 73, numeral 4<sup>º</sup>, reconoce a las municipalidades competencias para promover el desarrollo local, la infraestructura básica y el turismo, lo que resulta aplicable a la Municipalidad Provincial de Angaraes en el ámbito de su jurisdicción.

Asimismo, se encuentra alineada con la Ley N° 29408, Ley General de Turismo<sup>10</sup>, mediante el cual se declara al turismo como actividad de interés nacional y establece que el Estado promueva el desarrollo del turismo sostenible, descentralizado e inclusivo, priorizando el aprovechamiento de los recursos turísticos de las zonas rurales y altoandinas.

---

La descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población.

**8 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales:**

Artículo 10.- Competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización

Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asignan la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno."

**1.Competencias Exclusivas**

Son Competencias Exclusivas, de acuerdo al artículo 35 de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, las siguientes:

**a) Planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.**

(...)

**d) Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades.**

**9 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:**

Artículo 73.- Materias de Competencia Municipal

(...)

**4. En materia de desarrollo y economía local**

**4.1. Planeamiento y dotación de infraestructura para el desarrollo local.**

**4.2. Fomento de las inversiones privadas en proyectos de interés local.**

**4.3. Promoción de la generación de empleo y el desarrollo de la micro y pequeña empresa urbana o rural.**

**4.4. Fomento de la artesanía.**

**4.5. Fomento del turismo local sostenible.**

**4.6. Fomento de programas de desarrollo rural.**

**4.7. Formular, aprobar, declarar la viabilidad y ejecutar proyectos de inversión en materia de acuicultura que estén alineados con la Política Nacional de Acuicultura y en materia de desembarcaderos pesqueros artesanales, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.**

<sup>10</sup> <https://spij.mlnjus.gob.pe/spij-ext-web/#!/detalle/norma/H11408914>

Finalmente, el proyecto se enmarca en el Decreto Legislativo N° 1252<sup>11</sup>, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe) y establece que dicho sistema tiene por finalidad orientar el uso eficiente de los recursos públicos para el cierre de brechas de infraestructura y servicios y dispone que las inversiones públicas deben responder a criterios de impacto social, sostenibilidad y eficiencia.

### **1.3 PROPUESTA DE SOLUCIÓN**

La presente iniciativa legislativa propone declarar de interés nacional y necesidad pública la factibilidad del Proyecto de Construcción y Funcionamiento del Aeródromo Rural Turístico de Rupacocha, con la finalidad de priorizar su evaluación, formulación y eventual incorporación en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe).

La declaratoria permitirá articular la intervención del Estado, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los sectores vinculados al turismo y al desarrollo regional, con los gobiernos regional y local, a fin de impulsar una infraestructura aérea rural que contribuya a la conectividad, al turismo sostenible y al desarrollo económico descentralizado, respetando criterios técnicos, ambientales y de seguridad aeronáutica.

### **1.4 MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley N° 27783, Ley de Descentralización
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- Decreto Legislativo N° 1252, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, ahora INVIERTE.PE
- Ley N° 30705, Ley de Desarrollo e Inclusión Social
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 29408, Ley General de Turismo

## **II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La vigencia de la presente Ley no genera gasto público directo ni automático, sino que establece un marco de priorización para que las entidades competentes continúen con las acciones de evaluación, formulación y viabilidad del proyecto, conforme a los lineamientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Su aplicación permitirá ordenar y agilizar las gestiones técnicas y administrativas necesarias para la futura ejecución del proyecto.

<sup>11</sup> <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1168942>

### III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de la presente ley no representará un gasto adicional para el erario nacional, ya que corresponde a un Proyecto de Ley declarativo. Por otro lado, los beneficios de la presente que beneficia son los siguientes:

ACTORES INVOLUCRADOS	ANÁLISIS BENEFICIO	COSTO
ESTADO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La implementación del proyecto contribuirá al fortalecimiento de la integración territorial y a la reducción de brechas de infraestructura en zonas rurales, optimizando la inversión pública con un enfoque de desarrollo descentralizado.</li> <li>• Asimismo, permitirá mejorar la capacidad de respuesta del Estado ante emergencias y fortalecer la presencia institucional en áreas históricamente postergadas.</li> </ul>	Ninguno
SOCIEDAD	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El aeródromo facilitará el acceso de la población a servicios de salud, educación y atención de emergencias, además de promover el turismo rural y comunitario.</li> <li>• Ello generará mayores oportunidades de empleo, ingresos sostenibles y mejora de la calidad de vida de la población local, bajo un enfoque de inclusión social y sostenibilidad.</li> </ul>	Ninguno
COMUNIDAD CAMPESINA DE CARHUAPATA, PROVINCIA DE ANGARAES	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La provincia de Angaraes y la Comunidad Campesina de Carhuapata se beneficiarán directamente con el incremento del flujo turístico, la dinamización de la economía local, el fortalecimiento de emprendimientos comunales y la revalorización del territorio como destino turístico.</li> </ul>	Ninguno

- Asimismo, se promoverá la integración de la comunidad a circuitos turísticos regionales y nacionales.

#### **IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

##### **OBJETIVO: I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO**

Política de Estado: 8. DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA PARA PROPICIAR EL DESARROLLO INTEGRAL, ARMÓNICO Y SOSTENIDO DEL PERÚ, respecto al siguiente tema:

27. REGULACIÓN REFERIDA A LA DESCENTRALIZACIÓN Y FUNCIONES EN LOS DISTINTOS NIVELES DE GOBIERNO.
28. FINANCIAMIENTO, FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES.

##### **OBJETIVO: II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL**

Política de Estado: 10. REDUCCIÓN DE LA POBREZA, respecto al siguiente tema:

30. LUCHA CONTRA LA POBREZA

##### **OBJETIVO: III. COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS**

Política de Estado: 21. DESARROLLO EN INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, respecto al siguiente tema:

83. LEYES DECLARATIVAS DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA REFERIDAS A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.